



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

5651 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DE AGOST

EDICTO

Don Luis Vicente Castelló Vicedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 31 de enero de 2019, acordó aprobar, con carácter inicial la modificación de la siguiente Ordenanza:

- **Ordenanza Reguladora del Plan Local de Quemas de Agost.**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública y visto que la modificación cuenta con la aprobación de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con fecha 26 de abril de 2019 queda elevada



a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE AGOST.

Artículo. 1.- INTRODUCCION

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el Reglamento de la ley Forestal de la Comunidad Valenciana (art. 148), se acuerda por parte del Ayuntamiento de AGOST, aprobar el presente **PLAN LOCAL DE QUEMAS (PLQ)**, para que actúe como normativa fundamental, dentro del término municipal, en la gestión del uso cultural del fuego.



El ámbito de aplicación de este PLQ, es **todo el territorio del término municipal**. Este Plan **deroga** anteriores Planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

Este PLQ recoge las necesidades de los distintos colectivos que habitan en este término municipal y ha sido elaborado después de mantener contacto con ellos o sus representantes.

Artículo 2 .- INVENTARIO

2.1.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN FUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Las actividades que se vienen desarrollando de forma tradicional en el término municipal y vienen haciendo uso del fuego son las siguientes

A- Quemias agrícolas

En el siguiente cuadro se refleja la localización en el ciclo anual de las labores agrícolas que se vienen realizando con fuego en nuestro término municipal en los principales cultivos:



Cultivo	E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
Olivo	Poda	**	**	**	**						**	**
	Quema	**	**	**	**						**	**
Almendro	Poda	**	**	**						**	**	**
	Quema	**	**	**						**	**	**
Cítricos	Poda	**	**	**	**	**	**					
	Quema	**	**	**	**	**	**	*				
Vid	Poda	**	**	**	**	**						
	Quema	**	**	**	**	**	**					
Cult.huerta/ intensivo	Poda	**	**	**	**	**						
	Quema	**	**	**	**	**	**	**	**			

B- Quemas forestales.

Se entienden todas aquellas en las que se quema vegetación arbustiva, matorral, arbolado o sus restos cuya consideración tiene el carácter de terreno forestal (suelo no urbanizable y que no sea cultivo). El Ayuntamiento no dará autorización para la realización de estas quemas, considerándolas como quemas especiales que deberán de gestionarse directa y únicamente por la Consellería.



C- Uso del fuego en áreas recreativas.

El parque municipal de "El Rugló", es el único parque o área recreativa que dispone de paellers aptos para hacer fuego con fines culinarios. Este parque se ubica al este del casco urbano, en suelo con calificación de suelo no urbanizable, común agropecuario.

El uso de los paellers estará permitido durante todo el año, previo aviso y solicitud de uso a la policía local del municipio, salvo los días en los que se decrete preemergencia nivel 3, en los que estará totalmente prohibido.

D- Restos de jardinería

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la Normativa vigente sobre Residuos.

E- Pirotecnia

La Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana no permite su autorización en terreno forestal.



2.2 JUSTIFICACION Y CUANTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES

Vienen siendo desde antiguo estas actividades agrícolas tradicionales (eliminación de restos de podas y limpieza de márgenes de bancales).

Cuantificación:

Cuadro de superficies en el término municipal:

CALIFICACIÓN	PARCIAL		TOTALES (Ha.)
	Forestal	No Forestal	
SUPERFICIE T.M.	6.640 Ha	3.000Ha	3.600 Ha
NO URBANIZABLE	Olivo	200 Ha	2.600 Ha
	Cultivos Almendro	200 Ha	



CALIFICACIÓN	PARCIAL	TOTALES (Ha.)
Cítricos	400 Ha	
Huerta/intensiv	300 Ha	
Viña	1.500 Ha	

Artículo. 3.- ZONIFICACIÓN DEL TM

En base al riesgo de incendio por su proximidad a combustibles forestales se establece la siguiente clasificación del término:

Zona I – Alto peligro

Se trata de una zona en las que las quemas agrícolas que se autoricen de acuerdo a este plan se encontrarán más próximas a terreno forestal. Esta constituida por dos porciones importantes, al oeste del termino y al norte y este del casco urbano. Además incluye una pequeña mancha al sur del término. Los límites de esta zona son los siguientes:

- por el norte del casco urbano, sería la línea formada por el *camino* conocido como de “*La Esquena del Gos*” hasta su encuentro con la “*Vía Verde*” y su continuación hasta el límite del término municipal, y



- por el sur del casco urbano será la línea formada por la “*carretera CV-820*” continuando por el *camino* conocido como de “*La Murta*” (vía pecuaria cordel de Novelda a Agost), hasta el límite del término municipal.

- para la porción al oeste del término municipal, sería la línea norte-sur formada desde el límite del término municipal por la “*Vía Verde*” hasta los caminos que limitan con la zona destinada a *campo de tiro y maniobras militares*.

- para la pequeña mancha al sur del TM se establecen se establece como límite, la línea este - oeste que va desde la fita del término municipal y continúa por el camino que bordea la base de la Sierra de las Águilas; también conocida como de “*La Venta*”.

Zona II – Bajo peligro

_Se trata del resto del término, donde las quemas agrícolas se encontrarán bastante alejadas del combustible forestal.

Artículo 4.- REGULACION

4.1.- REGULACION GENERAL

TM QUEMAS AGRICOLAS



Al Quema de restos agrícolas y de poda

PARA LA ZONA I y ZONA II

Las horas en las que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:

- Entre el 1 octubre-30 abril, de LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 15 horas**, siempre a más de 50 m del monte o lo más alejado que permita la propiedad.
- Entre el 1 mayo-30 junio, LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 11:00 horas**; siempre a más de 50 m del monte o lo más alejado que permita la propiedad.

EXCLUSIVAMENTE PARA LA ZONA II (Bajo Peligro)

- Entre el 1 julio-30 septiembre, solo se autorizará la quema de cultivos en regadío (por ej. variedades tempranas de cítricos, huerta...) que exijan labores inaplazables en este periodo.

Se podrá autorizar *solo un día a la semana, los JUEVES, que no sean días 1, 15 ó 30 de julio, agosto y septiembre*) **hasta las 10:00 horas**. Caso de que el jueves coincidiese con uno de estos días, la autorización se hará para el día siguiente.

El resto del periodo estival esta prohibido quemar. Las quemas se realizarán siempre en quemadores protegidos por bloques de hormigón que deberán estar cerrados en su parte superior con una rejilla que impida la salida de brasas y pavesas. Siempre a una distancia de más de 200m. del monte.



B/ Quema de márgenes (incluye cunetas, acequias)

PARA LA ZONA I y ZONA II

- A MAS DE 50 m. de terreno forestal; son exclusivamente las que puede autorizar el Ayuntamiento y en las siguientes condiciones:
 - Entre 1 de octubre y 30 de abril, se autorizarán LUNES a DOMINGO, y entre el amanecer y **hasta las 11:00** horas.
 - Entre 1 de mayo y 30 de septiembre, **se prohíbe** su quema.
- A MENOS DE 50 m. del monte o vegetación forestal, se AUTORIZARÁ POR LA CONSELLERÍA. El impreso de solicitud de Conselleria se podrá, no obstante recoger en el Ayuntamiento y será firmado en este caso, por el Agente Medioambiental.

TM **Q. FORESTALES** (las solicitadas en suelo no urbanizable y que no es cultivo)

- Del 16 de junio a 15 de octubre, quedan **prohibidas** (y no se autorizarán por la Conselleria)
- Resto del año, se podrán autorizar por la Conselleria.

El Ayuntamiento no dará autorización para este tipo de quemas. Se **autorizarán siempre por la Consellería**, mediante solicitud (impreso de Consellería) que se recogerá en el Ayuntamiento y que será firmado, en este caso, por el Agente Medioambiental.



TM USO DEL FUEGO EN AREAS RECREATIVAS

Sólo se podrá encender fuegos, barbacoas o paellas, en los paellers acondicionados al efecto en el parque municipal del Rugló.

El Ayuntamiento se compromete a **señalizar** adecuadamente estas normas en otras zonas verdes de afluencia, así como a colaborar activamente en su vigilancia.

TM VERTEDEROS

El Ayuntamiento se comprometen a señalar, controlar y eliminar en su caso, los vertederos ilegales que pudieran existir, y en especial a tomar las medidas de prevención de incendios necesarias.

Los residuos generados en urbanizaciones (restos de jardinería, etc.) serán tratados como residuos urbanos y deberán ser llevados al ecoparque.

4.2.- TRATAMIENTO PARA CASOS DE QUEMAS EXTRAORDINARIAS



Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemas y sean **motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad...)**. Se solicitarán a la Consellería.

El Ayuntamiento formulará una solicitud a los Servicios Territoriales de la Consellería competente, interesando autorización para la quema extraordinaria. Dichos Servicios evaluarán la solicitud y si es procedente se concederá la misma, a la que, en su caso se adjuntará los condicionantes que se estimen oportunos.

Artículo 5.- DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

La validez de las autorizaciones será la siguiente:

- Del 1 de octubre al 30 de abril, es válido un único permiso, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada período, así como las restricciones que para este período se fije por conselleria atendiendo a festivos, cuestiones climatológicas u otras. Siempre se solicitará un permiso por finca.

- Del 1 de mayo al 30 de junio, es válido un único permiso, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada período, así como las restricciones que para este período se fije por conselleria atendiendo a festivos, cuestiones climatológicas u otras. Siempre se solicitará un permiso por finca.



- Del 1 de julio al 30 de septiembre, la validez de las autorizaciones será de 30 días naturales como máximo, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada período, así como las restricciones que para este período se fije por conselleria atendiendo a festivos, cuestiones climatológicas u otras. Siempre se solicitará un permiso por finca.

Queda completamente prohibido hacer fuego sin la correspondiente autorización, así como en día de horario distinto al indicado en la correspondiente autorización.

La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio petionario propietario.

Artículo 6.- NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

El solicitante que vaya a realizar algún tipo de quema DEBERÁ guardar las siguientes normas:

- Se podrá quemar, *siempre con autorización*, en los días y horas que figuren en este PLQ que deberán coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el presente documento en caso de error en la expedición.
- Se deberá llevar **consigo** el permiso de quema, y *permanecer* vigilando la hoguera **hasta extinguirla** por completo. Así mismo, se deberá tener acondicionado el lugar donde se realizará, adoptando como mínimo las precauciones que figuren en el impreso de autorización.



- El interesado esta obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente.
- Todas las quemas agrícolas se realizarán a una DISTANCIA de al menos **50 m** del monte o vegetación forestal, excepto las contempladas en este Plan en el periodo estival en que deberán distanciarse 200 m.
Si no fuera posible respetar esta distancia, la quema se efectuará EN EL LUGAR DE LA PROPIEDAD MÁS ALEJADO DEL MONTE.

Artículo 7.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las autorizaciones de quema concedidas en aplicación de este PLQ, quedarán **AUTOMATICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando **soplen vientos fuertes o de poniente** o las fechas sean declaradas de **peligro máximo (NIVEL 3 DE PREEMERGENCIA)** por las Consellerías competentes. Sin perjuicio de la anterior prohibición general, se comunicará por fax al Ayuntamiento la declaración de tales días de peligro máximo.

En este sentido y de acuerdo con la Orden de 2/3/2005 (DOGV 4/3/2005) quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua (conocido tradicionalmente como Lunes de San Vicente), ambos inclusive.

El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente, podrá conocerse siempre, llamando a cualquiera de los siguientes teléfonos: 112 ó 96.515.08.10.



Artículo 8.- VIGENCIA DE ESTE PLAN LOCAL DE QUEMAS

El presente plan de quemas estará vigente hasta que se proceda a su modificación o derogación expresa.

Artículo 9.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR ESTA DELEGACIÓN

El Ayuntamiento de Agost, para llevar a cabo la regulación propuesta en el Plan Local de Quemias, cuenta con los siguientes medios:

- ◇ Personal del Ayuntamiento para expedir y comprobar las autorizaciones
- ◇ Brigadas de obras municipales
- ◇ Policía local.

El ayuntamiento **velará** por el cumplimiento de este PLQ y se compromete a hacer una **CAMPAÑA DE DIFUSIÓN**, del contenido de este documento, para que llegue al máximo de usuarios posibles mediante bando, tablón de anuncios, cartas, etc. De igual manera evaluará de forma continuada la marcha de este Plan con la Conselleria, colaborando activamente en la corrección de las deficiencias y negligencias que sean observadas.

Artículo 10.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO



Con el fin de evitar la transmisión de posibles fuegos accidentales de unas parcelas a otras, se establece un margen de protección de las parcelas de 3,00 m de ancho en todo el perímetro de las mismas lindante con otras y que se deberá mantener limpio de restos de poda, hierbas, arbustos o cualquier elemento que pueda propiciar un peligro para las parcelas colindantes.

Artículo 11.-TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIONES

- El Ayuntamiento es competente para expedir las autorizaciones para las quemas agrícolas y de márgenes de cultivo a más de 50 m de terreno foresal, en las zonas I y II, incluidas en este Plan Local de Quemas, previa solicitud del interesado.
- La firma de las autorizaciones de quema corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue.
- Los permisos de quema deberán llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y la firma del solicitante aceptándolas y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida. Las condiciones que deben figurar al menos, son las siguientes:
 - Es obligatorio *llevar consigo* este permiso cuando se esté realizando la quema.
 - El interesado permanecerá *vigilando* la hoguera *hasta* que esta se encuentre completamente *extinguida*.



- ESTA AUTORIZACIÓN QUEDA AUTOMATICAMENTE ANULADA CUANDO SOPLEN VIENTOS FUERTES O DE PONIENTE O LOS DÍAS SEAN SEÑALADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA.
- El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m de ancho y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- Las quemas se efectuarán a más de 50 m (200 m en el periodo estival) del monte o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo.
- Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado en el Plan Local de Quemias.
- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.

Artículo 12.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

- Verificar que se cumplimenten correctamente los datos de las autorizaciones.
- Proporcionar copias de las autorizaciones, archivando la de Consellería que recogerá el Agente Medioambiental periódicamente o enviándolas a la Conselleria (Vivero de Santa Faz –Alicante)
- Informar de cualquier anomalía o incumplimiento del presente Plan, a la Conselleria (Agente Medioambiental, Oficina Comarcal o Servicio Territorial).
- Facultar a los ciudadanos que lo soliciten fotocopia del cuadro resumen de autorizaciones y plano de zonificación.



ANEXOS

Se incluyen como anexos a este documento, los siguientes:

ANEXO I.- MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE QUEMAS

ANEXO II.- CUADRO RESUMEN DE LAS CONDICIONES DEL P.L.Q.

ANEXO III.- PLANO DE ZONIFICACIÓN.

-DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Plan Local de Quemadas y en especial el régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo que dicte la legislación vigente en materia forestal.

-DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicada en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 63.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se cuente con la aprobación del mismo por la Conselleria competente de la Generalitat Valenciana.

La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2019, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, a 26 de abril de 2019.

EL ALCALDE

Fdo. Luis Vicente Castelló Vicedo

ANEXO I

AUTORIZACION DE ACTIVIDADES CON FUEGO, REGULADAS SEGUN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL AYUNTAMIENTO DE **AGOST**
(Reglamento Ley 3/1993 art. 148)

DATOS DEL SOLICITANTE



NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____

D.N.I. ó PASAPORTE: _____ TFNO: _____

DIRECCION _____

POBLACION: _____ PROVINCIA: _____

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____

D.N.I. ó PASAPORTE: _____ TFNO: _____

DIRECCION _____

POBLACION: _____ PROVINCIA: _____

LUGAR DE LAS QUEMAS:

NOMBRE DE LA FINCA

POLÍGONO

PARCELA



OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA AUTORIZACION

QUEMA DE RESTOS AGRICOLAS (Podas, etc.)

QUEMA RESTOS CULTIVOS EN REGADÍO EN PERIODO ESTIVAL a más de 200 m. del monte.

QUEMA DE MARGENES, CUNETAS/ ACEQUIAS A MÁS 50m

INDICAR DISTANCIA AL MONTE: _____

Firma y sello del Ayuntamiento :

FECHAS DE AUTORIZACION: Del ____ de ____ de 20	
al ____ de ____ de 20 ____	

HORARIO: DEL AMANECER HASTA LAS _____ HORAS

ANTES DE QUEMAR:

!!! INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL TFNO.:112
ó 96.515.08.10 !!



FIRMA DEL SOLICITANTE , aceptando las condiciones: (Ver normas detrás del impreso)

Nº de permiso: _____/Año: _____

Decreto num. _____

ANEXO II CUADRO RESUMEN: AUTORIZACIONES Y CONDICIONES PLAN LOCAL QUEMAS DE AGOST

(RIGEN EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL)

ZONIFICACIÓN	TIPOS DE QUEMA	PERIODOS AUTORIZADOS		DÍAS Y HORARIO	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO
ZONA I (Alto Riesgo): + Hacia norte casco urbano, camino "Esquena del Gos hasta Vía Verde y por ella hasta límite TM. Hacia sur casco urbano	Restos y podas agrícolas.	ZONAS I y II	1 Octubre-30 abril	Lunes a domingo, Hasta las 15 h	Nunca a menos de 50 m de vegetación forestal o cauce.	necesita AUTORIZACIÓN escrita del AYUNTAMIENTO , según modelo aprobado
			1 Mayo-30 Junio	Lunes a domingo Hasta las 11 h	ídem	



ZONIFICACIÓN	TIPOS DE QUEMA	PERIODOS AUTORIZADOS		DÍAS Y HORARIO	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO
ctra.CV820, camino "La Murta" hasta límite TM. + zona oeste. Oeste TM hasta línea norte-sur formada por Vía Verde y límites zona campo tiro. + zona sur. Desde línea TM en dirección este-oeste por camino "La Venta"(bordeando S. Aguilas) ZONA II (Bajo Riesgo): Resto TM		ZONA II	1 Julio-30 septiembre	Hasta las 10 h- Jueves Que no sean 1,15 ó 30 de cada mes	Solo restos agrícolas de cultivos en REGADIO (a más de 200 m) Con quemador	
			Márgenes	ZONAS I y II	1 octubre-30 abril	
					Resto año	Prohibidas

CONDICIONES GENERALES:

- Antes de quemar leer siempre las condiciones al dorso del permiso de quema y enterarse del nivel de alerta (teléfonos 112 ó 96 515 21 04)
- Es obligatorio llevar consigo este permiso cuando se esté realizando la quema.
- El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.



- **TODAS LAS QUEMAS Y AUTORIZACIONES QUEDARÁN AUTOMATICAMENTE PROHIBIDAS Y ANULADAS CUANDO SOPLE VIENTO FUERTE O DE PONIENTE, Ó LOS DIAS SEAN DECLARADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA (“NIVEL 3 de preemergencia”)**
- El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- Las quemas de restos se efectuarán a más de 50 m (200 m en el periodo estival) del monte o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo.
- Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemas.
- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.- Ante cualquier contradicción del presente cuadro ó de las autorizaciones de quema con el documento del Plan, prevalecerá lo que figure en éste último.

Contra la presente resolución cabe interponer los siguientes recursos:

- El *recurso de reposición potestativo* ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente este recurso de reposición o se haya producido su desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin dictar y notificar la resolución del recurso.
- El *recurso contencioso-administrativo* ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, o de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente de aquél en que se produzca la desestimación presunta. Se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANEXO II CUADRO RESUMEN: AUTORIZACIONES Y CONDICIONES PLAN LOCAL QUEMAS DE AGOST



(RIGEN EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL)

ZONIFICACIÓN	TIPOS DE QUEMA	PERIODOS AUTORIZADOS	DÍAS Y HORARIO	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO	
ZONA I (Alto Riesgo): + Hacia norte casco urbano, camino "Esquena del Gos hasta Vía Verde y por ella hasta límite TM. Hacia sur casco urbano ctra.CV820, camino "La Murta" hasta límite TM. + zona oeste. Oeste TM hasta línea norte-sur formada por Vía Verde y límites zona campo tiro. + zona sur. Desde línea TM en dirección este-oeste por camino "La Venta"(bordeando S. Aguilas)	Restos y podas agrícolas.	ZONAS I y II	1 Octubre-30 abril	Lunes a domingo, Hasta las 15 h	Nunca a menos de 50 m de vegetación forestal o cauce.	necesita AUTORIZACIÓN escrita del AYUNTAMIENTO , según modelo aprobado
			1 Mayo-30 Junio	Lunes a domingo Hasta las 11 h	ídem	
		ZONA II	1 Julio-30 septiembre	Hasta las 10 h-Jueves que no sean 1, 15 ó 30 de cada mes	Solo restos agrícolas de cultivos en REGADIO (a más de 200 m) Con quemador	
ZONA II (Bajo Riesgo): Resto TM	Márgenes	ZONAS I y II	1 octubre-30 abril	Lunes a domingo Hasta las 11 h	Medios de control adecuados a la quema (agua, personal...)	A MÁS de 50m Necesita autorización del AYUNTAMIENTO. (A menos 50 m monte, autoriza CONSELLERÍA)
			Resto año	Prohibidas		



CONDICIONES GENERALES:

- Antes de quemar leer siempre las condiciones al dorso del permiso de quema y enterarse del nivel de alerta (teléfonos 112 ó 96 515 21 04
- Es obligatorio llevar consigo este permiso cuando se esté realizando la quema.
- El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
- **TODAS LAS QUEMAS Y AUTORIZACIONES QUEDARÁN AUTOMATICAMENTE PROHIBIDAS Y ANULADAS CUANDO SOPLE VIENTO FUERTE O DE PONIENTE, Ó LOS DIAS SEAN DECLARADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA ("NIVEL 3 de preemergencia")**
- El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- Las quemas de restos se efectuarán a más de 50 m (200 m en el periodo estival) del monte o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo.
- Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemadas.
- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.- Ante cualquier contradicción del presente cuadro ó de las autorizaciones de quema con el documento del Plan, prevalecerá lo que figure en éste último.